

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

**Resolución Afecta 13****Santiago, - 8 ABR 2024****MODIFICA RESOLUCIÓN N°11 DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDA EN EL ÁREA URBANA DE ANTOFAGASTA**

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Resolución Exenta N° 2382, de 2018, y la Resolución N° 11 de 2020 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2382 de 2018, mediante la que se estableció un Perímetro de Exclusión en el área urbana de Antofagasta y determinó su área geográfica de aplicación.

2.- Que, considerando el término exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área geográfica determinada, se procedió a aprobar las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro de la misma; mediante Resolución N° 11 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que fue tomada de razón el 1 de diciembre de 2020, en adelante "las Condiciones de Operación".

3.- Que, dentro del literal m) del Punto 1.3.1, sobre "Atribuciones del Ministerio", de las citadas Condiciones de Operación, se contempla la posibilidad de "Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación y utilización de vías en el perímetro". Por otra parte, se encuentran contempladas en los literales a) y b) del mismo punto, las atribuciones de regular los servicios y de definir el estándar de calidad para la prestación de los mismos, respectivamente.

4.- Que, el numeral 3.9 de las Condiciones de Operación, denominado "Respecto de la Flota", no señala alternativas para la flota de una unidad sancionada con cancelación o término anticipado,

GM 0147

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

entendiendo que dicha flota en el caso de cumplir los requisitos establecidos en cuanto a capacidad, año de antigüedad y características, podrían reforzar o mejorar la operación de otros servicios existentes y con ello mantener o mejorar niveles de servicio hacia el usuario.

5.- Que, el numeral 8.2 de las Condiciones de Operación, en sus letras a) De la cancelación y b) Amonestación por escrito de carácter grave, en sus notas a pie de página se señala *"Para los servicios tipo variante y nocturno se considera una sanción al servicio principal que lo contiene"*. No obstante, actualmente en el Sistema de Transporte Público Mayor de Antofagasta existen servicios operativos denominados "Inyección", los cuales realizan un tramo acotado del trazado base, que responde a características puntales de la demanda en el territorio y que requieren de este tipo de servicio, los cuales no están siendo considerados correctamente en la aplicación o exclusión de las sanciones mencionadas en el referido punto de la Resolución N° 11 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6.- Que, las referidas Condiciones de Operación, contemplan en su punto 8, las sanciones establecidas para los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las mismas y un procedimiento para su aplicación.

Específicamente, en el punto 8.2, literal a) se determinan aquellas infracciones que dan lugar a la sanción de cancelación de servicios, y caducidad del contrato, por parte de la Subsecretaría de Transportes, previo proceso administrativo, en el caso de que se verifiquen incumplimientos de contrato, sin embargo, las referidas Condiciones de Operación no contemplan condiciones de continuidad para aquellos servicios cancelados. Por lo que, resulta imprescindible para dar cumplimiento a los objetivos del instrumento regulatorio implementado, establecer condiciones de continuidad para dichos servicios.

7.- Que, además de contemplar las infracciones y el detalle de las sanciones a imponer; se establece en la tercera columna de la misma tabla contenida en el literal a) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación que:

"En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso concursal según lo establecido en el punto 11, o de contratación.

En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar".

Esta situación excepcional que permite dar continuidad a servicios que han sido cancelados, responde a la necesidad de mantener la conectividad de los usuarios de los servicios sancionados por el lapso que media entre la aplicación de la sanción y la implementación de una solución definitiva, es decir, cuando se haga efectivo el proceso de contratación en el marco de los distintos instrumentos de los que dispone el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para la regulación de servicios de transporte a nivel regional que resulten aplicables.

8.- Que, el Perímetro de Exclusión establecido en el área urbana de Antofagasta, entró en vigencia en los meses de marzo, abril y junio de 2021 y a partir de esas fechas se han verificado una serie de infracciones o incumplimientos por parte de los operadores de transporte sujetos a dicha regulación y por tanto, se ha dado inicio a diversos procesos sancionatorios a los que corresponde aplicar la sanción de cancelación.

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

De acuerdo a lo señalado y a fin de resguardar los principios constitucionales de igualdad ante la Ley y proscripción de la arbitrariedad, corresponde establecer condiciones de continuidad de servicios para todos aquellos casos en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estime necesario y resuelva dar esa continuidad.

9.- Que, además de la necesidad de dar continuidad a servicios en determinados casos, es imperioso también generar incentivos al cumplimiento de las obligaciones operacionales, ya que al encontrarse cancelados los servicios, no resulta posible aplicar nuevamente dicha sanción y por otra parte, la sanción de descuentos en el Ranking no tendría efectos prácticos.

10.- Que, por otra parte, en una situación similar se encontrarán aquellos servicios a los que se les ponga término anticipado en virtud del punto 10 de las Condiciones de Operación, ya que en el tiempo intermedio entre el término anticipado y la fecha en que comience la operación de los nuevos servicios que los reemplacen, deben seguir operando, por lo que la sanción de descuentos en el Ranking a su respecto no tendría efectos prácticos.

11.- Que, a objeto de contar con criterios técnicos que permitan conjugar la necesidad de dar continuidad a los servicios cancelados, generar incentivos al cumplimiento de las obligaciones operacionales de los servicios de transporte y el adecuado uso de los recursos públicos, se ha solicitado a la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, la emisión de un Informe con la propuesta de condiciones necesarias para dar continuidad tanto a los servicios cancelados como a los servicios terminados anticipadamente, mientras se hace efectivo el término de los mismos.

12.- Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Desarrollo y Electromovilidad, de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, en Minuta Técnica, adjunta por Memorándum N°12036 de fecha 30 de noviembre de 2023 de la misma Unidad, resulta necesario establecer un nuevo sistema de sanciones para los incumplimientos indicados en la Resolución N°11 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

13.- Que, el informe antes citado, conjuga de manera coherente los deberes de la Administración, contenidos en los artículos 3 y 5 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, velando por la idónea y eficiente administración de los medios públicos; razón por la que se dispondrá modificar las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución N°11 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando un punto adicional con las Condiciones de Operación especiales para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos servicios terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo.

En este mismo sentido, el presente acto tiene por finalidad velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley N° 20.378, en orden a resguardar que los respectivos prestadores de servicio sólo tengan derecho a percibir dineros provenientes del mecanismo de subsidio que establece la citada ley, en tanto presten de forma efectiva, correcta y adecuada los servicios de transporte público remunerado de pasajeros a que se encuentran obligados, conforme los términos y exigencias establecidas en los instrumentos regulatorios que les sean aplicables.

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

14.- Que, los descuentos al subsidio mensual que se impone como sanción respecto a los servicios cancelados o terminados anticipadamente, se aplicarán por sobre los descuentos relativos a la operación del mes en que resulten aplicables.

15.- Que, por otra parte, resulta ineludible considerar, que el cálculo inicial de los subsidios que se entregan al operador tuvo en consideración los servicios cancelados o terminados anticipadamente y los kilómetros comerciales que los mismos representaban; los que dejarán de operar dentro del Perímetro de Exclusión, una vez que entren en operación los nuevos servicios destinados a dar cobertura a la zona afectada con la cancelación o término anticipado.

En este sentido y a fin de que no se produzca un enriquecimiento sin causa en favor de la Unidad de Negocio a la que se encuentran asociados los servicios cancelados o terminados anticipadamente, deberá procederse a establecer una fórmula que permita el ajuste de los subsidios, lo que se materializará en la modificación del contrato de adscripción del subsidio, una vez que los servicios dejen de operar de forma definitiva.

16.- Que, a su vez y a objeto de tener una regulación completa y transparente, aplicable a todos los prestadores de servicios que operan en la zona regulada; resulta necesario complementar los procedimientos a seguir en el punto 8.2 literales a) y b) y en el punto 10 de las Condiciones de Operación, especificando los pasos a seguir para dar lugar a la continuidad de los servicios y los posteriores ajustes de subsidio a los que se refiere el considerando precedente.

17.- Que, a objeto de que no se produzcan confusiones entre la sanción de cancelación de los servicios contenida en el literal a) del punto 8.2 y el término anticipado de los servicios regulados en el punto 10, ambos de las Condiciones de Operación, se debe proceder a reemplazar toda referencia a "servicios cancelados" o similares en el punto 10 de las Condiciones de Operación por el término "servicios terminados anticipadamente" u otro término análogo.

18.- Que, frente a la necesidad de modificación de las sanciones de cancelación de servicios, por sanciones de orden económico; el presente acto administrativo se encuentra dentro de aquellos que por disposición del punto 14.13 del artículo 14 de la Resolución N°7 de 2019 de Contraloría General de la República, se encuentran sujetos al trámite obligatorio de toma de razón.

19.- Que, en otro orden de ideas, mediante Minuta del 25 de octubre de 2023, de la Unidad de Transporte Público Regional de la Región de Antofagasta, se ha manifestado la necesidad de modificar la antigüedad máxima de los vehículos que operan en el Perímetro de Exclusión en referencia, establecida mediante el calendario de retiro incluido en el punto 3.9 de las Condiciones de Operación, denominado "Respecto de la flota". Según se expresa en dicho documento, ello obedece al inicio diferido en las operaciones por parte de las Unidades de Negocio, a la regulación existente con anterioridad a la vigencia del Perímetro de Exclusión en dicha ciudad y a la problemática de falta de buses, y falta de stock para poder adquirir nuevos buses por los operadores de servicios. Agregan que dicha situación afectaría gravemente el transporte público en la ciudad, afectando directamente a los usuarios, al no existir una adecuada disponibilidad de vehículos que puedan cubrir la demanda de movilidad en el transporte público urbano mayor de la ciudad; situación que hace del todo necesario proponer una nueva antigüedad de retiro, para así mantener la normalidad operacional.

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

20.- Que, en atención a lo expresado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los puntos 3.2.4.1, 3.9, 8.2, 10 e incorporar un nuevo punto 13, de la Resolución N°11, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1° MODÍFIQUENSE las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión de la Ley 18.696, establecidas en el área urbana de Antofagasta, aprobadas mediante la Resolución N°11 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

a) INCORPÓRASE en el penúltimo párrafo del punto 3.2.4.1 de las Condiciones de Operación, a continuación de la palabra "mensual" y antes del punto aparte, el siguiente texto:

" , salvo en aquellos casos en que se apliquen ajustes o descuentos en conformidad a lo dispuesto en las Condiciones de Operación, en sus puntos 8.2 literal, a), 10 y 13".

b) REEMPLÁZASE en el punto 3.9, la tabla inserta, por la siguiente:

Año	Antigüedad*
1 al 3	18
4	19
5 en adelante	18

**Considérese como antigüedad medido hasta el 31 de diciembre del año respectivo."*

c) INCLÚYASE en el punto 3.9 como párrafo final, el siguiente texto: *"En caso que una Unidad de Negocio sea sancionada con la cancelación conforme a lo previsto en el punto 8.2 o sancionada con término anticipado según lo expuesto en el punto 10, los buses que presten servicios en dicha Unidad podrán ingresar a la flota de cualquier otra Unidad de Negocio, siempre y cuando cumplan con la antigüedad máxima establecida en el calendario de retiro del presente punto."*

d) REEMPLÁZASE en el punto 8.2 letra a), el texto de la nota al pie número 9, por el siguiente texto *"Se excluyen de esta cláusula los servicios tipo inyección, variante y nocturnos"*.

e) INCLÚYASE en el punto 8.2 letra b) en el texto de las notas al pie números 10, 1, 2 y 3 el texto "inyección," entre las palabras tipo y variante.

f) INCORPÓRASE en el punto 8.2 al final del literal a) el siguiente texto:

"En aquellos casos en que el Ministerio determine por Resolución fundada, que el Operador deba seguir prestando los servicios mientras se desarrolla un proceso concursal, deberá en el mismo acto determinar el lapso por el cual se extenderán dichos servicios, aplicándose las "Condiciones de Operación para Servicios Cancelados

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

respecto de los que se disponga dar Continuidad y para Servicios Terminados Anticipadamente.

Una vez que dejen de operar los servicios prestados en base a lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio deberá ajustar el subsidio, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante luego de concluido el periodo de continuidad^{9.1}

Para aquellos casos que en el marco de un proceso de cancelación de servicios, el Ministerio determine que los servicios cancelados no deben seguir prestándose, deberá emitir un acto administrativo ajustando los subsidios, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante luego de que se haga efectiva la sanción de cancelación^{9.2}.

En base a la proporción de la diferencia de kilómetros comerciales, se realizará un ajuste tanto en el subsidio de tarifa como en el subsidio de operación, donde aquel ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$D = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^n KM_{S_i}}{KM_T} \right) \times 100$$

Donde:

n cantidad de servicios que se suspenden, al menos 1.

KM_T = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación vigente para la unidad dentro de la cual estén aquellos servicios que gatillen el mecanismo.

KM_{S_i} = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del servicio i , del programa de operación vigente. Siendo el servicio i , aquel servicio cancelado.

Considerando lo anterior, los nuevos montos de subsidio serán:

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ tarifa}} = \text{Subsidio}_{M \text{ tarifa}} \times D$$

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ operación}} = \text{Subsidio}_{M \text{ operación}} \times D$$

Donde:

$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ tarifa}}$ = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M , producto del descuento de servicios cancelados, destinada a rebajas tarifarias.

$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ operación}}$ = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M , producto del descuento de servicios cancelados, destinada a la operación."

g) REEMPLÁZASE el punto 10 por el siguiente texto:

^{9.1} Entiéndase concluido el periodo de continuidad en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos 5 días hábiles de anticipación.

^{9.2} Entiéndase que se hace efectiva la sanción de cancelación de acuerdo a lo indicado en la parte resolutive de los actos administrativos que resuelven el proceso o los recursos y determinan su aplicación inmediata o la suspensión de la misma por un periodo determinado.

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

"EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS"¹¹

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones elaborará mensualmente un indicador de evaluación mensual de los servicios IE_M^s , en base a los datos obtenidos por los sistemas AVL implementados por el operador y según lo definido en la presente resolución.

Este indicador será utilizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para elaborar un ranking de cumplimiento mensual, en el cual se numerarán cada uno de los servicios, en orden numérico descendente, de mayor a menor de acuerdo al cumplimiento que presenten.

Para cada servicio, se calcula como¹²:

$$IE_M^s = \alpha \times ICF_M^s + \beta \times IR_M^s + \gamma \times IP_M^s$$

Dónde,

IE_M^s : es el indicador de evaluación mensual del servicio s.

ICF_M^s : es el indicador de frecuencia mensual del servicio s.

IR_M^s : es el indicador de regularidad mensual del servicio s.

IP_M^s : es el indicador de puntualidad mensual del servicio s.

Para los servicios que no tengan puntos de control de puntualidad y horas de pasada programada exigida, y por ello no sea posible calcular su indicador de puntualidad, se deberán ajustar los ponderadores de los indicadores de frecuencia y regularidad en forma proporcional de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned}\alpha' &= \alpha + \gamma \times \alpha / (\alpha + \beta) \\ \beta' &= \beta + \gamma - \gamma \times \alpha / (\alpha + \beta)\end{aligned}$$

Redondeando el resultado de $\gamma \times \alpha / (\alpha + \beta)$ a dos decimales.

Para los servicios que no sea posible construir su indicador de regularidad, pues tienen frecuencia exigida en un solo período y ésta es igual a 1, pero si tengan indicador de puntualidad, se deberán ajustar los ponderadores de los indicadores de frecuencia y puntualidad en forma proporcional de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned}\alpha' &= \alpha + \beta \times \alpha / (\alpha + \gamma) \\ \gamma' &= \gamma + \beta - \beta \times \alpha / (\alpha + \gamma)\end{aligned}$$

Redondeando el resultado de $\beta \times \alpha / (\alpha + \gamma)$ a dos decimales.

Para los servicios que no sea posible construir ni su indicador de regularidad ni su indicador de puntualidad, se deberán ajustar los ponderadores de los indicadores de frecuencia, regularidad y puntualidad de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned}\alpha' &= \alpha + \beta + \gamma \\ \beta' &= \gamma' = 0\end{aligned}$$

Estos indicadores se calcularán de la misma forma que sus indicadores homólogos agregados para todos los servicios del contrato según lo indicado en el punto 4, pero en forma independiente para cada servicio. Cuando el contrato tiene un único servicio, los indicadores agregados por contrato y el individual del servicio coinciden. Dichos

¹¹ Se excluyen de esta evaluación los servicios tipo inyección, variante y nocturnos en caso de existir.

¹² Los valores de α, β y γ son los mismos ponderadores utilizados en el punto 5.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

valores deben estar redondeados al segundo decimal.

En el caso que el resultado final del indicador de evaluación de un servicio pudiese ser mayor a uno, se considerará un valor máximo igual a uno.

El ranking mensual será publicado en el sitio web que determine el Ministerio desde el mes siguiente de iniciado los servicios bajo Perímetro de Exclusión.

Anualmente, y desde el inicio de prestación de los servicios bajo Perímetro de Exclusión, se calculará un índice de evaluación anual (IEA), definido como el promedio simple de los indicadores de evaluación mensuales señalados precedentemente. El promedio debe estar redondeado al segundo decimal.

Este indicador será utilizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para elaborar un ranking de cumplimiento anual, en el cual se numerarán cada uno de los servicios, de mayor a menor de acuerdo al cumplimiento que presenten.

Este indicador anual se ajustará conforme lo indicado en el punto 8.2 de la presente resolución.

En base a este ranking anual, el Ministerio podrá poner término anticipado a la operación de todos aquellos servicios que tengan un IEA menor o igual a 0,8 y sin perjuicio de las sanciones dispuestas en el punto 8.2 del presente acto.

Asimismo, y con la finalidad de mantener el equilibrio en el funcionamiento del sistema de transporte, el Ministerio podrá poner término anticipado conjuntamente a otros servicios del mismo operador, sin que necesariamente se encuentren en las causales de término antes definidas, hasta completar una flota mínima de operación que permita efectuar un llamado a concurso, siendo el Ministerio, quién por razones fundadas, definirá el número de flota específico para cada proceso a concursar. El criterio para seleccionar los servicios a poner término anticipado corresponderá a aquellos de mejor resultado en el mismo ranking para aquella unidad de negocio, descendientemente hasta completar el parámetro de flota antes señalado o elementos relacionados con la ubicación geográfica de los servicios, terminales requeridos para la operación y rentabilidad del conjunto de servicios.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones concursará los servicios que se hallen en la situación descrita en párrafos anteriores, en conformidad a lo que determine, y en caso que el operador de transporte que actualmente presta el servicio participe, lo hará con disminución de puntaje en conformidad a los criterios de evaluación dispuestos.

El término anticipado del servicio a que se refiere este punto, sólo se hará efectivo, una vez que comiencen las operaciones del o los servicios concursados. Se terminarán anticipadamente también las inyecciones, expresos, variantes y nocturnos relacionados con los servicios que son objeto de término anticipado, según corresponda.

Si al momento de realizar el ranking anual existiese un nuevo servicio, este no participará de la evaluación anual hasta haber completado al menos doce (12) meses de operación.

El Ministerio dispondrá el término anticipado del o los servicios mediante acto administrativo fundado, el que será notificado al operador mediante correo electrónico informado por el mismo y que consta en el respectivo contrato de adscripción, disponiendo a su vez que le sean aplicables las "Condiciones de Operación para

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

servicios cancelados respecto de los que se disponga dar continuidad y para Servicios Terminados Anticipadamente”.

*Una vez que se haga efectivo el término anticipado de servicios, en base a lo establecido en el presente numeral, el Ministerio deberá ajustar el subsidio, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante una vez que se haga efectivo el término anticipado.*¹³

En base a la proporción de la diferencia de kilómetros comerciales, se realizará un ajuste tanto en el subsidio de tarifa como en el subsidio de operación, donde aquel ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$D = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^n KM_{S_i}}{KM_T}\right) \times 100\%$$

Donde:

n = cantidad de servicios que se suspenden, al menos 1.

KM_T = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación vigente para la unidad dentro de la cual estén aquellos servicios que gatillen el mecanismo.

KM_{S_i} = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del servicio i, del programa de operación vigente. Siendo el servicio i, aquel servicio terminado anticipadamente.

Considerando lo anterior, los nuevos montos de subsidio serán:

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ tarifa}} = \text{Subsidio}_{M \text{ tarifa}} \times D$$

$$\text{Nuevo Subsidio}_{M \text{ operación}} = \text{Subsidio}_{M \text{ operación}} \times D$$

Donde:

Nuevo Subsidio_{M tarifa} = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M, producto del descuento de servicios terminados anticipadamente, destinada a rebajas tarifarias.

Nuevo Subsidio_{M operación} = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M, producto del descuento de servicios terminados anticipadamente, destinada a la operación”.

El operador podrá hacer uso de los recursos administrativos contenidos en la Ley N°19.880, a fin de objetar los actos administrativos que dispongan el término anticipado de servicios y de aquellos que dispongan el ajuste el subsidio antes referido; debiendo sujetarse a las formalidades de la Ley N°19.880, para efectos de su tramitación.”

h) INCORPÓRASE a continuación del Punto 12 “Asignación de los Servicios, de conformidad al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 20.696”, el punto que se transcribe a continuación, pasando a ser el actual punto 13 Anexos, el punto 14 de las Condiciones de Operación:

"13. CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS CANCELADOS RESPECTO DE LOS QUE SE DISPONGA DAR CONTINUIDAD Y PARA SERVICIO TERMINADOS ANTICIPADAMENTE.

¹³ Entiéndase efectivo el término anticipado en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos 5 días hábiles de anticipación.

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

Para aquellos servicios que luego de ser cancelados, el Ministerio disponga que deben seguir operando mientras se efectúa un nuevo proceso de contratación en conformidad a lo establecido en el literal a) del punto 8.2 y para aquellos respecto de los que se haya resuelto terminar anticipadamente en conformidad al punto 10 y mientras no se haya hecho efectivo dicho término anticipado, se aplicarán las siguientes condiciones de operación especiales.

13.1 Debe entenderse incorporado el siguiente párrafo final al punto 5.1 de la Condiciones de Operación sobre "Fórmula de Pago":

"El resultado del subsidio mensual derivado de la aplicación del presente punto, deberá ser reajustado haciendo los descuentos correspondientes a todas las sanciones que se encuentren totalmente afinadas, en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.

13.2. Las tablas de sanciones contenidas en los literales a) y b) del punto 8.2, serán reemplazadas, para los casos que se especifican, por las siguientes:

a) Para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de cancelación, serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Incumplimiento	Sanción	Observación
1 el abandono de la prestación de los servicios de la unidad de negocio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio. Por abandono se entiende el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio por un mes completo según lo establecido en el punto 4, igual a cero durante cinco o más días consecutivos; o un mes completo con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, inferior a 0,2; o dos meses continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4 ¹⁴ .	Descuento de un 10% por servicio abandonado, sobre el Subsidio mensual.	El descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso. Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas
2 La subcontratación total del servicio. La cesión del contrato sin autorización previa del Ministerio.	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	

¹⁴ Para los servicios tipo inyección, variante y nocturno se considera una sanción al servicio principal que lo contiene.

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

3	La remoción o desactivación del sistema AVL	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	
4	La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave en el período de doce (12) meses	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	

b) Para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de amonestación por escrito de carácter grave, serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

	Incumplimiento	Multa	Observación
1	La entrega parcial o discordante de información de seguimiento según lo definido en el "Nivel de Servicio de Integridad" según Resolución Exenta N° 1247/2015, una vez transcurridos tres meses desde el inicio de los servicios, que impidan el correcto cálculo de indicadores y obtención del Factor de Pago y/o Ranking.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	En aquellos incumplimientos sancionados con un porcentaje de descuento al subsidio mensual, el descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso. Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.
2	No realizar la rendición de cuentas dentro del plazo señalado en el punto 5.2.2.2	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.	
3	No entregar dentro de plazo los formularios a que se refiere el punto 5.2.2.1	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.	
4	Cobro de tarifa superior a la establecida.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	
5	Presentar una flota inscrita inferior a la mínima establecida, en un mes	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
6	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en el punto 9, por cada dos días de atraso.	Multa por un monto de 5 U.F.	
7	La interrupción no autorizada del servicio. Se entenderá por interrupción, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,05 durante un día; o diez días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio inferior a 0,2; o cuarenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

	Incumplimiento	Multa	Observación
	<i>del servicio igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4; o sesenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio desde 0,4 y hasta 0,55¹⁵.</i>		
8	<i>No informar al Ministerio, dentro del plazo previsto, sobre la existencia de multas, fallos o medidas, de acuerdo a lo indicado en el literal z) del punto 1.3.2.1 de este instrumento.</i>	<i>Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
9	<i>No acreditar ante el Ministerio en la forma y plazo previsto en el literal z) del punto 1.3.2.1 de este instrumento, respecto del cumplimiento efectivo de las medidas, sanciones o multas decretadas por autoridades competentes por incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales.</i>	<i>Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
10	<i>La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter leve en el lapso de dos (2) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en un plazo de tres (3) meses.</i>	<i>Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
11	<i>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio".</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
12	<i>No supervisar la continuidad del servicio AVL, según lo establecido en el punto 4.3.</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
13	<i>Incumplimiento sistemático de un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un servicio, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia mensual (ICF_M^s), igual o inferior a 0,7¹⁶.</i>	<i>Descuento de 15%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
14	<i>Incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un periodo en</i>	<i>Descuento de 15%, sobre el Subsidio mensual.</i>	

¹⁵ Para los servicios tipo inyección, variante y nocturno se considera una sanción al servicio principal que lo contiene.

¹⁶ Para los servicios tipo inyección, variante y nocturno se considera una sanción al servicio principal que lo contiene.

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

	Incumplimiento	Multa	Observación
	<i>un servicio, el hecho de que en un periodo determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5¹⁷. Para el cálculo del indicador anteriormente descrito, se hará un promedio simple por período de los indicadores de frecuencia desagregados de cada servicio en el mes.</i>		
15	<i>La no presentación, dentro de plazo que estableció el Ministerio en la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; de la información mencionada en el numeral 4.</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
16	<i>Incumplimiento diario de un servicio. Se entenderá por incumplimiento diario, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5.¹⁸</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
17	<i>El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la sección 3.11.</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
18	<i>En caso de comprobarse que el contratado ha alterado y/o permitido la alteración de los equipos, sistemas y/o de las plataformas de apoyo con que opera dentro de un mes, afectando la información declarada en ellos para obtener mayores cumplimientos en la operación mensual de los servicios de transporte prestados.</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	
19	<i>En caso de comprobarse que la información de tracking, expediciones o indicadores mensuales entregados, resulten discordantes con</i>	<i>Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.</i>	

¹⁷ Para los servicios tipo inyección, variante y nocturno se considera una sanción al servicio principal que lo contiene.

¹⁸ Para los servicios tipo inyección, variante y nocturno se considera una sanción al servicio principal que lo contiene.

**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 31/07/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

Incumplimiento	Multa	Observación
<i>medios de prueba válidos para el Ministerio (ej. Actas de Fiscalización entre otros), y que los resultados de cumplimiento mensual resultan ser inferiores a los informados.</i>		

13.3 A los servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, no les será aplicable el punto 10 de las Condiciones de Operación”.

2° En todo lo no modificado por el presente acto, rigen las Condiciones de Operación, establecidas por Resolución N°11 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3° NOTIFÍQUESE el presente acto a los representantes legales de:

- Transportes Público de Pasajeros Línea Dos Antofagasta S.A.
- Transportes Públicos de Pasajeros Línea Numero Tres Antofagasta S.A.
- Transportes Públicos de Pasajeros Línea Cuatro Antofagasta S.A.
- Transportes Público de Pasajeros Línea Número Siete Antofagasta S.A.
- Sociedad de Transportes y Comercial Futuro Ltda.
- Sociedad Transportes Públicos de Pasajeros Línea Diez Antofagasta S.A.
- Transportes Públicos de Pasajeros Línea 11 Antofagasta S.A.
- Empresa de Transportes Colectivos S.A.
- Comercializadora y Administradora de Servicios de Transportes Múltiples S.A.
- Sociedad de Transportes Vieval SpA.
- Sociedad de Transportes Ruta 121 Ltda.
- Transportes Públicos de Pasajeros Línea 29 Antofagasta S.A.

**ANÓTESE, TÓMESE DE RAZON Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE
EN EL SITIO WEB www.mtt.gob.cl**



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

cha